

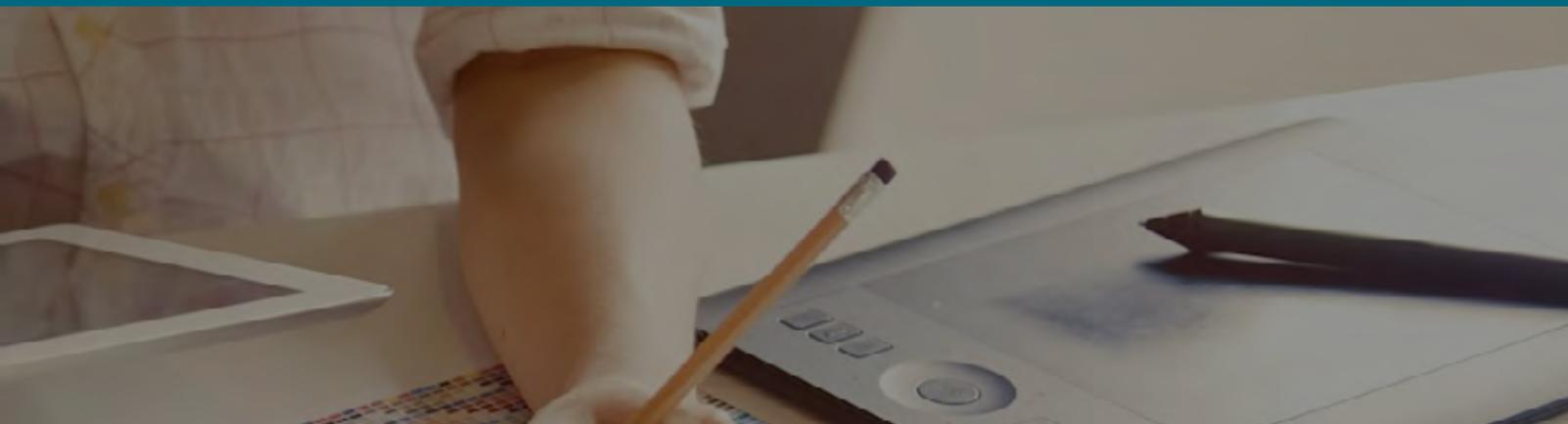
Elecciones en las cooperativas

GUÍA PRÁCTICA





El objetivo de esta publicación es poner en valor todos los elementos que pueden contribuir a la hora de las elecciones en las cooperativas. Está dirigida a los cooperativistas y técnicos asesores de cooperativas, con el fin de facilitar el proceso de elecciones que toda cooperativa debe realizar. Si bien la ley y el estatuto de la cooperativa enmarcan cómo debe desarrollarse, entendemos que este material puede aportar una manera ágil de llevar adelante el proceso electoral. Este material fue elaborado mediante un trabajo conjunto entre la Dirección de Gestión Territorial, la Dirección Jurídica del Instituto y el actual Asesor del Directorio, Danilo Gutiérrez, en base a una propuesta realizada por el equipo de acompañamiento a Cooperativas Sociales.



- 01  INTRODUCCIÓN
- 02  COMISIÓN ELECTORAL
- 03  PRINCIPIOS GENERALES EN ELECCIONES
- 04  FORMAS DE VOTACIÓN DE LOS SUPLENTE
- 05  ESCRUTINIO
- 06  PREGUNTAS FRECUENTES



INTRODUCCIÓN

Las elecciones serán realizadas en la Asamblea Ordinaria (Art. 27, numeral 5 de la ley de cooperativas) de acuerdo con lo previsto en el Estatuto, o por acto separado, si así surgiere del mismo. Excepcionalmente, por razones de urgencia, podrán realizarse en una asamblea extraordinaria (artículo 28 de la misma ley). El Consejo Directivo incluye el punto en el orden del día de la asamblea o, cuando el estatuto sea en acto separado, hará un llamado en que se detalle día y hora, lugar, órganos a elegir. En algunos estatutos, este llamado se atribuye a la asamblea. El Consejo Directivo convocará a la comisión electoral, a la que le facilitará el padrón de socios habilitados y también de los inhabilitados y las causales de inhabilitación, por eventuales reclamos. La Comisión Electoral instrumentará las elecciones de acuerdo con el estatuto y el reglamento de elecciones, si lo hubiere, debiendo cumplirse las disposiciones de estos, tales como aquellas que determinan el plazo, el lugar y las formalidades del registro de listas y eventuales observaciones, impugnaciones y recursos.

El tipo o modo de proceso eleccionario lo determina el estatuto. Es importante, al confeccionarse el estatuto o su reforma, que se adapte a las características de la cooperativa (caudal social, dispersión geográfica, entre otros). **Si este no estuviese instrumentado, lo reglamenta la asamblea y lo ejecuta la comisión electoral.** Se sugiere tener un reglamento de elecciones, el cual podrá ser modificado sin necesidad de reformas estatutarias.

Las elecciones pueden ser totales o parciales, o sea, para todos o parte de los cargos. Las elecciones parciales deben preverse expresamente en el estatuto.

El número de miembros de los órganos electivos debe estar previsto en el Estatuto, de acuerdo con los criterios legales. La ley determina que cada órgano debe tener una integración plural, de número impar. También prevé excepciones, siempre que las admita expresamente el Estatuto: si el número de socios es inferior a 10, puede haber un Administrador Único; si es inferior a 15, también puede haber una Autoridad Fiscal y una Autoridad Electoral únicas. Como para el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal la ley menciona la existencia de suplentes, ha sido un criterio del Registro de Personas Jurídicas que necesariamente debe haberlos y surgir del propio Estatuto; no así para la Comisión o Autoridad Electoral.



En caso de renunciar los titulares de los cargos, hay que recurrir a los suplentes, hasta agotar el número de los mismos. Agotado el número de suplentes proclamados y antes de procederse a una nueva elección, debe contemplarse la solución prevista por la ley para el Consejo Directivo (artículo 36, inciso tercero: el Consejo Directivo designa a los reemplazantes de la misma lista, si los hubiere, o, en caso de votación nominal, según su votación decreciente (por eso es importante dejar en acta cuántos votos obtuvo cada uno) y da cuenta a la Asamblea General más inmediata. Para la Comisión Fiscal se aplica el mismo criterio.

Es fundamental resaltar que uno de los deberes del socio cooperativista es cumplir con sus obligaciones sociales y desempeñar los cargos para los cuales ha sido electo, salvo que exista una justa causa que justifique su excusa. En lo que respecta a las renunciaciones, estas deberán ser presentadas al consejo directivo vigente, que se encargará de procesarla. Si se verifica que la renuncia carece de causa justificada, el renunciante estará incumpliendo en sus deberes sociales y podrá ser pasible de sanciones. El estatuto puede determinar cuándo se configura una falta grave, mediana o leve y las sanciones serán asociadas a dicha calificación



COMISIÓN ELECTORAL

- Se compondrá por un número impar de miembros electos por la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento que establezca el estatuto, y será obligatoria en el caso de las cooperativas de primer grado. Como se indicó, en las cooperativas que cuenten con menos de quince socios podrá componerse por un solo miembro. Es recomendable, si el número de socios lo admite, que este órgano tenga suplentes.
- La función de dicha comisión es preparar y controlar las elecciones de autoridades, así como proclamar los resultados.
- Si este órgano queda desintegrado y no puede actuar, está la posibilidad de realizar una asamblea extraordinaria para elegir sus integrantes hasta el fin del período.



Artículo 50

(Comisión Electoral).- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, la fiscalización y el contralor de los actos eleccionarios de la cooperativa y la proclamación de las autoridades electas. Se compondrá por un número impar de miembros electos por la Asamblea General, de acuerdo al procedimiento que establezca el estatuto, y será obligatoria en el caso de las cooperativas de primer grado. En las cooperativas con menos de quince socios podrá componerse por un solo miembro. Le compete a la misma resolver los recursos que pudieran presentarse durante todo el proceso electoral, de los que entenderá subsidiariamente la Asamblea General. Será incompatible la calidad de miembro de la Comisión Electoral con la de miembro de cualquier otro órgano de dirección



Las elecciones pueden efectuarse:

- **Asamblea general ordinaria**
- **Asamblea general extraordinaria específica para ello**
- **Acto eleccionario aparte**

En el caso de que la resolución sea a través de la **Asamblea General**, la comisión electoral realizará el escrutinio y deberá constar en el acta firmada de la propia asamblea, sin perjuicio de que esta Comisión lleve su propio libro de actas. De esa manera, quedará plasmado el resultado en un libro rubricado, con todas las garantías que eso conlleva, ya que el libro de actas de comisión electoral no es de los que se rubrican de acuerdo con la ley y el decreto reglamentario.

En el caso de que la elección sea a través de **Acto eleccionario aparte**, la comisión electoral realizará el escrutinio y se hace la notificación al órgano de contralor. En este caso a pesar de que exista un acta en el libro de comisión electoral, reiteramos que como el mismo no se rubrica, es recomendable que a la primera sesión del consejo directivo concurra la comisión electoral o envíe una nota, de manera que el resultado conste en el acta de consejo directivo.

En las cooperativas que tienen derecho legal de retención de haberes (consumo y ahorro y crédito; también las de vivienda pero en general no lo aplican), cuando las elecciones se realizan separadamente de la asamblea, el contralor corresponde a la Corte Electoral. Si la elección es en la propia asamblea, se entiende que es parte de las funciones del órgano de contralor (sean AIN, MVOT o MIDES, según el tipo de cooperativas) asegurar el funcionamiento del principio de control democrático.

Se debe hacer lectura previa del estatuto de la cooperativa para ver cómo se definen las elecciones. **Las bases generales del procedimiento para realizar las elecciones deben surgir del estatuto, pero es bueno que se complemente con un Reglamento de Elecciones más detallado, que deberá aprobar la Asamblea.**



PRINCIPIOS GENERALES EN ELECCIONES

En el estatuto se reglamenta la forma de ejercerse el principio de gestión democrática. A falta de determinación expresa, se toman las normas de las leyes electorales nacionales. Cuando se aplican las leyes electorales nacionales rigen como principio, representación proporcional y el voto secreto.

Si el estatuto lo prevé expresamente podrán establecerse el voto a mano alzada o distintos criterios de representación de las mayorías y minorías.

En todos los casos se debe garantizar voto libre y no coaccionado, libertad de conciencia al tomar una decisión – garantías de ninguna forma de sanción o represalia. Siendo el voto personal se entiende que no puede votarse por poder. En las cooperativas de segundo grado se admite el voto ponderado.

Condiciones que debe controlar la comisión electoral del Padrón social:

- Capacidad civil – 18 años.
- Padres, tutores y curadores en caso de incapaces
- No deben tener sus derechos suspendidos
- Para ser elegible o elector controlar el plazo establecido por estatuto para ejercer el derecho, si lo hay
- Para ser elegible controlar si de acuerdo con estatuto el postulante que ejerce actualmente un cargo tiene derecho a reelección
- Pueden pagarse más del mínimo del laudo de actividad determinada por Consejo de Salarios siempre que su presupuesto se lo permita.

Tipo de elección:

En el estatuto y/o el reglamento pueden preverse distintas opciones:

- Votación de C.D. y C.F. en la misma o en distintas hojas,
- Listas separadas
- Una sola lista con todos los candidatos y que el votante marque 1 o más

Forma de distribución de cargos, de acuerdo con el estatuto:

- Que se elijan los integrantes titulares de cada órgano y ellos distribuyan los cargos en su primera sesión
- Que ya se establezca que presidirá la comisión el primer titular de la lista más votada o que en la asamblea se hagan elecciones sucesivas
- Cargo por cargo, empezando por los más altos y por el C.D. y siguiendo por la C.F.



FORMAS DE VOTACIÓN DE LOS SUPLENTE:

Debe verse cuál es el régimen de elecciones de los suplentes de acuerdo con el estatuto de la cooperativa, o en su defecto el reglamento de elecciones.

El número de candidatos suplentes no podrá pasar del triple de los titulares, de acuerdo con la legislación electoral. El estatuto determina el número de suplentes dentro de este límite (ej.: doble número de suplentes). Al redactarse el estatuto, es importante tener presente el número de socios actual y previsible, para que alcance el número de suplentes para cada órgano.

Cuando la elección es por listas, existen 4 sistemas de suplentes:

Ejemplos:

1. Lista con sistema preferencial de suplentes:

AA
BB
CC
DD
EE
FF

Pongamos que entran como titulares electos los 2 primeros. El primer suplente de todos ellos será CC.

2. Lista con el sistema ordinal de suplentes:

Titulares:

AA
BB
CC

Suplentes:

1. DD
2. EE
3. FF

El primero que suple a AA o BB es DD.

3. Lista con sistema de suplentes respectivos

Titulares	Suplentes respectivos
AA	1. DD
BB	2. EE
CC	3. FF

Siendo electos AA y BB, al primero de ellos lo suple DD y al segundo EE

4.Sistema mixto: es como el anterior el orden, pero varían las suplencias si la vacancia es temporal o definitiva. Si es temporal, es igual al anterior, si es definitiva, entra CC.

- **Ordinal:** el primer suplente asume el primer cargo que quede libere dentro del Consejo Directivo, por ejemplo.
- **Cargo a cargo:** suplente respectivo de cada cargo, en relación con los suplentes de cada cargo. Algunos estatutos contemplan la opción de que la asamblea determine el orden de elección, eligiendo primero a todos los titulares y luego a los suplentes. Esta opción se sugiere porque, en ocasiones, un candidato que obtiene el segundo mayor número de votos puede quedar designado como suplente de presidente, cuando en realidad podría ser más adecuado que ocupe el cargo de secretario.



ESCRUTINIO

MODELO DE ACTA DE ESCRUTINIO – LIBRO DE ASAMBLEA

Acta de ESCRUTINIO

En la ciudad de _____ a los __ días del mes de __ de 2_, en _____, a la hora __, se reúne la Asamblea Extraordinaria de _____, en su primera convocatoria con la presencia de los socios que figuran en el Libro de Asistencia a Asamblea, para tratar el siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior

La Comisión Electoral asume la dirección de la Asamblea y luego de informar y recordar el procedimiento de las elecciones se reparten las hojas de votación, se realiza el escrutinio y se registra el resultado de este a continuación:

PARA CONSEJO DIRECTIVO:

- A) AA votos.
- B) BB votos.
- C) CC votos. DD.....EE.....FF.....

A los socios AA, BB, y CC corresponden los tres cargos titulares. La reunión de ese órgano determinará la asignación de cargos.

Los votos DD, EE, FF, corresponden cargos de suplentes por ser los que siguen por orden de votos.

PARA COMISIÓN FISCAL:

- A) AAvotos.
- B) BBvotos.
- C) CCvotos.
- D)DDvotos.
- E) Para EE.....votos.
- F) Para FF.....votos.



A los socios AA, BB, y CC corresponden los tres cargos titulares.
Los votos DD, EE, FF, corresponden cargos de suplentes por ser los que siguen por orden de votos.
Resultaron anulados: votos.
Se produjeron:votos en blanco.
Siendo la hora se culmina el recuento de los votos.

Sin más temas a tratar se levanta la Asamblea a la hora ____.

Para constancia firman la presente la Comisión Electoral, presidente y secretario del Consejo Directivo saliente y Fiscales.

En caso de que el escrutinio sea proclamado y las personas designadas no deseen aceptar el cargo, deberán presentar una nota al consejo directivo explicando la causa justificada. El consejo analizará la situación y tomará una decisión. Si la justificación no es aceptada, el socio puede solicitar que el tema sea tratado en asamblea. Esta asamblea tiene la potestad de remover a los cargos elegidos. Si la asamblea decide no aceptar la solicitud, esto podría constituir una causal de exclusión como socio, dado que está dentro de sus deberes como socio cooperativista.



PREGUNTAS FRECUENTES

¿QUÉ PASA EN CASO DE EMPATE EN UNA ELECCIÓN CARGO POR CARGO?

Es necesario llevar a cabo nuevamente la elección entre las personas que están empatadas hasta que se resuelva la situación. Si el empate subsistiera, puede disponerse la realización de un sorteo. Es bueno que aparezca una solución en el reglamento de asambleas.

¿SE PUEDE DELEGAR EL VOTO?

La ley no prevé sobre este tema. En caso de silencio del Estatuto, hay que remitirse a la legislación nacional electoral y en las mismas se definen que el voto es personalísimo.

¿QUÉ OCURRE SI EL SOCIO ESTÁ SUSPENDIDO?

Si el socio está suspendido, se suspenden sus derechos sociales, lo que incluye el voto y la posibilidad de ser elegibles.

¿QUIÉNES ESTÁN HABILITADOS A VOTAR, SI ESTÁN CON LICENCIA MÉDICA O REGLAMENTARIA VOTAN?

Están habilitados a votar todos los inscriptos en el padrón social que cumplan con las condiciones para votar, según control de la comisión electoral. En caso de estar de licencia médica no es un impedimento para la habilitación al voto por lo cual tiene derecho a votar. Si está impedido de concurrir, podrá justificar su inasistencia.

¿ELECCIONES PARCIALES POR VACANCIA DE TITULARES CUÁNDO PUEDEN SER?

Se tiene que analizar previamente si se agotaron toda la lista de suplentes. Sirven de guía el inciso tercero del artículo 36, inciso 3 y el 37, para el caso de remoción, que pueden aplicarse por analogía a falta de previsión estatutaria. Lo mejor es que el Estatuto defina en general el procedimiento y por qué término se eligen: si hasta finalizar el mandato original o por un período completo. En caso de silencio de la norma, lo establecerá la asamblea.

¿ES POSIBLE TRATAR EN EL ORDEN DEL DÍA OTROS PUNTOS?

Aquí hay que hacer lectura del estatuto de la cooperativa, si en el estatuto lo define como único punto o como actos eleccionarios serán independientes del acto de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, entonces es el único punto que pueden tratar.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA TOMAR LAS NUEVAS AUTORIDADES?

Se deben hacer lectura del estatuto de la cooperativa o el reglamento y ver la definición del mismo. Asimismo, debe tenerse en cuenta los siguientes trámites posteriores a las elecciones: notificar en el organismo de contralor, ver procedimientos. Actualización de autoridades en el banco, DGI/BPS, RUPE en caso de corresponder, INACOOOP.

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE REMOCIÓN DE AUTORIDADES?

La asamblea puede remover a uno o a todos los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal, cuando fueron electos por la misma, siempre que el punto figure en el orden del día. En su lugar, ingresan los suplentes. Si se remueve también a los suplentes, la Asamblea, en el mismo acto, por voto secreto, elige a los reemplazantes por el plazo que ella misma establezca, salvo que el estatuto haya dispuesto otro procedimiento.

Si la elección se realiza en acto separado, tanto la forma como el procedimiento de remoción deben surgir del estatuto.



El Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOP) se crea en el año 2008 a partir de la Ley General de Cooperativas 18.407, con el objetivo de promover los principios y valores de la cooperación, a través de formular y evaluar planes de desarrollo cooperativo.

Buscamos impulsar procesos asociativos, integradores y participativos entre las cooperativas, considerando las diversas manifestaciones de la economía social y solidaria.

Damos impulso a la formación de los cooperativistas para la gestión socio empresarial, y fomentamos la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles de la educación pública y privada.

Nos corresponde evaluar la incidencia del cooperativismo en la economía y en la sociedad, a través de la investigación y la creación de un sistema nacional de información de carácter público.

Sarandí 302 | Montevideo, Uruguay

contacto@inacoop.org.uy | www.inacoop.org.uy

☎ 2916 5142 | 0800 1900